



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN MINISTERIAL APROBATORIA DE LA REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

---

**REFORMA AL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA**

**-BASES Y OBJETIVOS-**

I - La Universidad Nacional de La Pampa es una entidad de derecho público, autónoma y autárquica, que tiene como fines interpretar las necesidades de la sociedad y dinamizar el cambio en la misma, como asimismo la promoción, la difusión y la preservación de la cultura. Cumple este propósito en contacto directo y permanente con el pensamiento universal y presta particular atención a los problemas regionales y nacionales.

**TÍTULO I -DE LA ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD**

Capítulo I - De la Estructura

Artículo 1º - La Universidad Nacional de La Pampa tiene su domicilio legal en calle Coronel Gil N° 353 - 3º Piso de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, o el que en un futuro determine una resolución del Consejo Superior aprobada por al menos dos tercios de sus integrantes, y siempre dentro del territorio de la Provincia de la Pampa.

La Universidad Nacional de La Pampa tiene Sedes dentro de la Provincia de La Pampa, en función de la radicación de una o más Facultades. Para la apertura de nuevas Sedes, las Facultades deberán solicitarlo al Consejo Superior, el que para aprobarlo deberá contar con el voto de la mayoría absoluta de sus integrantes. La Universidad cuenta además con Centros Universitarios, que son aquellos instalados en localidades de la provincia o la región, y en los que se desarrollan actividades académicas, de investigación, de extensión y/o de administración, sin radicación de una Facultad.

Las Facultades son, dentro de la Universidad, unidades académicas, administrativas y de gobierno; pueden estar organizadas en Departamentos y/o Institutos. Trabajan en conjunto para mejorar las actividades académicas.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS AÑO 2023**

**PRIMERA:** La Facultad de Ciencias de la Salud contará con un Consejo Consultivo asesor del Decanato Organizador, que tendrá representación de los claustros de docentes, estudiantes y graduados y graduadas de las carreras que se dicten en el ámbito de la Facultad, y del personal Nodocente que en ella se desempeñe. El Decanato Organizador elaborará la reglamentación necesaria para su funcionamiento y la elevará al Consejo Superior para su toma de conocimiento.

**SEGUNDA:** La Normalización de los órganos de gobierno de la Facultad de Ciencias de la Salud en los términos de los Artículos 96, siguientes y concordantes del presente Estatuto, se producirá a partir de que el plantel docente regular constituya el setenta por ciento (70%) de la planta docente, o de los tres (3) años siguientes a la publicación del presente Estatuto en el Boletín Oficial, lo que ocurra primero.

**TERCERA:** Hasta tanto la Facultad de Ciencias de la Salud se normalice y realice elecciones para elegir representantes al Decano y Consejo Directivo, las personas que integren los claustros de estudiantes y de graduados y graduadas votarán sus representantes ante el Consejo Consultivo de la Facultad. También votarán sus representantes ante el Consejo Superior, integrando los padrones de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, sin que se altere el peso electoral que posee cada Facultad con anterioridad a la presente reforma de Estatuto.